
436ª sesión plenaria

Diario FCS N° 442, punto 6 del orden del día

DECISIÓN N° 5/04
ELEMENTOS ESTÁNDAR DE LOS CERTIFICADOS DE
USUARIO FINAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN
PARA LAS EXPORTACIONES DE APAL*

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad,

Guiado por la voluntad de complementar y, de esta manera, reforzar la aplicación del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (APAL), especialmente en lo que concierne a la documentación requerida para la exportación,

Decidido a coadyuvar a reducir el riesgo de que se produzca algún desvío de APAL hacia el mercado ilegal,

Reconociendo la necesidad de que se introduzcan controles de exportación estrictos para prevenir toda acumulación desestabilizadora o proliferación incontrolada de APAL, conforme a lo indicado en la sección III A del Documento de la OSCE sobre APAL,

Consciente del hecho de que la verificación del receptor del envío es fundamental para evitar cualquier desvío eventual de las APAL exportadas y que toda investigación previa a la concesión de un permiso al respecto deberá estar basada en toda la información disponible,

Reafirmando en este contexto el compromiso contraído por los Estados participantes de observar como criterio normativo clave, aplicable a la documentación requerida para la exportación, el de evitar que se expida licencia de exportación alguna sin un certificado autenticado de usuario final, o sin alguna otra forma de autorización oficial expedida por el Estado receptor,

Reconociendo la utilidad de que los Estados participantes definan ciertos elementos estándar para su incorporación a los certificados de usuario final, teniendo debidamente en cuenta las normas y prácticas de derecho interno que sean aplicables en este ámbito,

Teniendo presente asimismo que la Guía de mejores prácticas en materia de control de las exportaciones de armas pequeñas y de armas ligeras contiene recomendaciones adicionales relativas a los certificados de usuario final, destinadas a ser observadas por los Estados participantes en su práctica interna,

* Conforme a lo especificado en el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras.

Reconociendo que los siguientes elementos estándar pueden ser útiles para otros Estados Miembros de las Naciones Unidas en sus esfuerzos encaminados a poner plenamente en práctica el Programa de Acción de las Naciones Unidas y otros compromisos internacionales en materia de APAL,

Decide que:

1. Los siguientes elementos estándar deberán figurar en todo certificado de usuario final (CUE) que se expida con anterioridad a la aprobación de una licencia de exportación de APAL (incluida toda APAL fabricada bajo licencia extranjera) o de una licencia para la transferencia de tecnología relacionada con el diseño, la producción, el ensayo o el perfeccionamiento de APAL:

- Una descripción detallada (tipo, cantidad, características) del arma pequeña o del arma ligera, o de la tecnología concerniente al diseño, la producción, el ensayo o el perfeccionamiento de APAL destinadas a la exportación;
- El número del contrato de exportación o la referencia y fecha del pedido;
- El país de destino definitivo;
- Una descripción del destino final del APAL (por ejemplo, para las fuerzas armadas o para las fuerzas de seguridad interna);
- Datos personales del exportador, facilitándose al menos su nombre, dirección y nombre comercial;
- Información sobre el usuario final, indicándose en particular su nombre, título del cargo que ocupa, dirección completa y firma original;
- Toda garantía que proceda de que las APAL serán únicamente utilizadas por el usuario final y para el destino final del arma indicado;
- Toda garantía que proceda de que el APAL importada sólo podrá reexportarse tras haberse recibido la autorización escrita del país exportador, salvo que el país exportador decida transferir dicha facultad a la autoridad competente para expedir licencias de exportación del país importador;
- Todo dato que proceda sobre cualquier otra parte (comprador o consignatario que actúe a título de intermediario) que intervenga en la operación, debiéndose consignar, en particular, el nombre, el título de su cargo y la firma original de todo consignatario eventual. Como posible alternativa cabrá facilitar, al tramitarse la autorización, información escrita sobre todo consignatario o comprador, que vaya a actuar a título de intermediario;
- Certificación por la autoridad estatal competente, emitida conforme a la práctica interna, sobre la autenticidad del usuario final. Esa certificación deberá llevar consignados la fecha, el nombre y el título que ostente el usuario final, así como la firma original del cargo público facultado para emitirla;

- La fecha de emisión y, de ser aplicable, el número de inscripción en el registro, y el plazo de validez del certificado de usuario final.

Cabrá también incorporar al certificado de usuario final toda información adicional requerida, como pudiera ser una cláusula relativa al control al que deberá estar sometida el arma durante el transporte o el compromiso que asume el consignatario final de presentar al país exportador un certificado de haberse verificado la entrega.

2. Todo Estado participante hará todo lo que proceda, en el marco de su propia competencia, para cerciorarse de que todo acuerdo de licencia, para la producción de APAL que se concierte con fabricantes ubicados fuera de su territorio, lleva incorporado, siempre que proceda, una cláusula por la que se declaren aplicables los criterios anteriormente enunciados a toda exportación de armas pequeñas que sean fabricadas bajo la licencia otorgada en dicho acuerdo.

3. Todo Estado participante deberá verificar, según proceda, la legitimidad de todo titular de un cargo que haya emitido alguna autorización, y cuyo nombre figure consignado en el certificado de usuario final emitido, así como la autenticidad de dicho certificado, recurriendo para ello a algún procedimiento de legalización consular o a todo conducto diplomático o enlace nacional que haya sido designado para dicho cometido.

Todo Estado participante podrá indicar, a título voluntario, en su lista de enlaces para cuestiones APAL, su enlace nacional para el certificado de usuario final, y deberá actualizar oportunamente dicha lista.

4. Todo Estado participante deberá obrar en aras de una mayor transparencia y cooperación, adoptando medidas como las siguientes:

- Llevar un expediente, con toda la documentación conexas, por el que se confirme el destino final de las APAL, en donde se indique la fecha de emisión y el plazo de validez de la licencia o de la autorización emitida, el país de destino definitivo, el usuario final, así como la cantidad de APAL que sean objeto de la licencia de exportación, y todo Estado deberá conservar dicha documentación durante al menos diez años, con miras a facilitar la rastreabilidad de las APAL;
- Informar con prontitud de todo certificado de usuario final fraudulento y de todo desvío eventual de las armas exportadas.

5. Se ruega a la Presidencia del FCS que recabe los buenos oficios del Secretario General para la transmisión a las Naciones Unidas de los denominados Elementos Estándar, acompañados de una carta introductoria con información sobre los rasgos generales de la presente decisión.

El FCS podrá considerar la adopción de toda medida adicional que sirva para facilitar la verificación de los certificados de usuario final o para impedir toda transferencia ilícita de APAL, así como la apertura de un sitio web común adecuado, en el marco de la dirección web de la OSCE, en donde se presente una muestra de certificado de usuario final, con el formato utilizado para su emisión por los Estados participantes de la OSCE.

6. La presente decisión surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación.